

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
 Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono en libranza de Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta. Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 9 de Enero).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Secretaría.

CIRCULAR NÚM. 4.

Habiendo regresado á esta Capital en la madrugada de hoy, con esta fecha me hago cargo nuevamente del Gobierno de la provincia, cesando en la interinidad del mismo el Sr. Presidente de la Audiencia Don Adolfo Riaza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 10 de Enero de 1919.

El Gobernador,
Pascual Testor y Pascual.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: El artículo 1.º de la Ley de 21 del mes actual establece el año económico para la ejecución de los

servicios del Estado y ejercicio de sus Presupuestos generales, que tendrá principio en 1.º de Abril y terminará en 31 de Marzo siguiente, por lo que las cuentas y todos los actos de la administración y contabilidad del Estado se ajustarán á este nuevo período de ejercicio. El artículo 8.º hace extensivo á los presupuestos provinciales y municipales el régimen antedicho. Y con el fin de hacer armónica esta disposición legislativa con el Decreto ley de 11 de Septiembre último, en lo que hace referencia á las fechas de preparación, formación y aprobación de los documentos cobratorios y abolición de los repartimientos de consumos y alcoholes, sus recargos municipales y á los arbitrios sobre especie de consumos no incluidas en las tarifas del impuesto, sustituidos éstos por el reparto general en sus dos partes: «personal y real», según el artículo 27 del Decreto citado, se hace preciso que una disposición de carácter general salga al paso de las dudas que puedan abrigarse en su aplicación, evitando así reales perjuicios á los intereses del Tesoro, Municipios y contribuyentes, por la falta de ingresos de lo que les es debido, ú obligando á los últimos á satisfacer de una sola vez sumas que por ser prorrateables, la exacción debe hacerse trimestralmente.

De los antecedentes enviados por las Delegaciones de Hacienda aparece demostrado que muchos de los Ayuntamientos que adoptaron el repartimiento general para hacer efectivo el importe del encabezamiento de Consumos, recargos municipales y déficit de sus presupuestos, no han dado cima á sus trabajos de confección de los documentos cobratorios, y bastantes, tal vez la mayoría, es el día en que no dieron ni comienzo á los preliminares para llegar á la normalidad. Esta deficiencia de no preveer á sus resultados determinaría necesariamente la falta de ingresos, cosa que es preciso evitar en beneficio general y de toda administración celosa de los intereses á su cuidado.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los documentos cobratorios que sirvieron de base para la recaudación del citado impuesto en el actual ejercicio de 1918 continuarán rigiendo hasta el 31 de Marzo de 1919.

2.º Que los documentos ya formados por los Municipios para 1919 y los que se redacten á tal fin, se entenderán con vigencia á partir del día 1.º de Abril del propio año de 1919 hasta el 31 de Marzo de 1920, por correrse los plazos establecidos en las disposiciones en vigencia tres meses.

3.º Que consecuentemente las variaciones acordadas sobre los gravámenes sustituidos del impuesto de Consumos por los Ayuntamientos para 1919, hayan ó no sido aprobadas por la Superioridad, deberán entenderse para empezar á regir en 1.º de Abril de 1919, fecha desde la cual serán asimismo aplicables las disposiciones del Real decreto de 11 de Septiembre último, entendiéndose á tal efecto modificadas las fechas que el mismo determina, especialmente en la cuarta disposición transitoria, en la forma siguiente: ejercicio de 1919 á 1920, en vez de 1919, antes del día 1.º de Febrero de 1919, en lugar de 1.º de Noviembre del año en curso, y antes del día 1.º de Marzo de 1919, en lugar del día 1.º de Diciembre.

4.º Que se excite el celo de los Delegados de Hacienda para que adoptando por sí cuantas medidas estén á su alcance, ó proponiendo á este Ministerio las que proceda acordar, procuren conseguir que dentro del plazo que media al 31 de Marzo próximo se hallen confeccionados los repartimientos que impone el artículo 27 del Decreto ley ya repetido de 11 de Septiembre último; y

5.º Que esta disposición es de carácter general para cuantos Ayuntamientos se hallen en el caso á que se refiere.

De Real orden lo digo á V. I. para

su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1918.—Calbetón.

Señor Director general de Propiedades é Impuestos.

(Gaceta del día 31 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general para el cumplimiento del artículo 65 del Real decreto de 11 de Septiembre último, referente á la modificación de los arbitrios sobre Bebidas é Inquilinatos y establecimiento del repartimiento general que pueden imponer los Ayuntamientos en lugar del vinal por el impuesto de Consumos y para atenciones municipales, en lo que respecta á la fijación por este Ministerio de la tarifa bajo cuyos precios han de abonar los indicados Ayuntamientos á los Jefes de los servicios respectivos las copias certificadas de los documentos administrativos ó parte de los mismos que les faciliten á su instancia; y

Considerando que dichos documentos á que se refieren las disposiciones del Real decreto, como bases para la estimación de las utilidades que ha de comprender el repartimiento, corresponden á las contribuciones directas del Estado, en cuya virtud ha sido necesario examinar por el respectivo Centro directivo los antecedentes sobre las mismas y practicar ensayos para venir en conocimiento del término medio del rendimiento de trabajo que se precisa tarifar,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de Contribuciones, ha tenido á bien determinar la tarifa general por la que ha de exigirse el coste de las copias de que se trata, en la forma siguiente:

	<i>Pesetas.</i>
Por cada millar de renglones de rústica y urbana amilladas ó industrial.....	11
Por ídem ídem de ídem de rústica fiscal.....	10

Por ídem ídem de ídem de urbana fiscal y cualquiera otro tributo á cargo de la Dirección general de Contribuciones..... 9
 El papel que se invierta en estos trabajos será por cuenta del Ayuntamiento interesado.
 De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1918.—Calbetón. Señor Director general de Propiedades é Impuestos.
 (Gaceta del día 7 de Enero.)

GOBIERNO CIVIL
 DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR NÚM. 5.
SANIDAD.

Necesitando este Gobierno civil saber quiénes han sido los Médicos de de esta provincia que durante la última epidemia de gripe han sustituido voluntaria é incondicionalmente á compañeros suyos titulares, invadidos por dicha enfermedad, con el fin de dar conocimiento al Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, por si el Gobierno de S. M. estimase justo recompensarles de algún modo sus extraordinarios y valiosos servicios, los interesados se servirán comunicarlo, á la brevedad posible, al Señor Inspector provincial de Sanidad, justificando aquellos servicios, por medio de certificación que deberán expedirles los Sres. Alcaldes de los respectivos Municipios donde les hayan prestado cada uno; determinando en las certificaciones el tiempo que prestaron asistencia facultativa.

A este objeto, los Sres. Alcaldes de esta provincia en cuyos pueblos hubiese sido invadido por la gripe el Médico titular, y sustituido por otro compañero, darán conocimiento de esta Circular á los Sres. Médicos á quienes pueda interesar.

Palencia 9 de Enero de 1919.
 El Gobernador interino,
Adolfo Rianza.

CIRCULAR NÚM. 6.
Carreteras.—Expropiaciones.

Don Adolfo Rianza, Gobernador civil interino de la Provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta, ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Cobos de Cerrato con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de Nuestra Señora de Garón en la de Baltanás á la de Carrión á Lerma á la de Carrión á Lerma, pasando por Cobos de Cerrato: Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación rectificadora de los propietarios á quienes ha de afectar aquélla, no se ha

presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos del art. 20 de la citada Ley, y que se notifique individual y personalmente á los propietarios interesados, para que en el término de ocho días nombren Perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 de su Reglamento.

Palencia 7 de Enero de 1919.—
Adolfo Rianza.

CIRCULAR NÚM. 7.

Don Adolfo Rianza, Gobernador civil interino de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta, ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Palenzuela, con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de Nuestra Señora de Garón en la de Baltanás á la de Carrión á Lerma á la de Carrión á Lerma, pasando por Cobos de Cerrato: Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación rectificadora de los propietarios á quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos del art. 20 de la citada Ley, y que se notifique individual y personalmente á los propietarios interesados, para que en el término de ocho días nombren Perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 de su Reglamento.

Palencia 7 de Enero de 1919.—
Adolfo Rianza.

CIRCULAR NÚM. 8.

Recibida la relación nominal rectificadora de los propietarios á quienes se ocupan fincas en el término municipal de Pomar, con motivo de la construcción del trozo segundo de la carretera de Polientes á Quintanilla de las Torres y conforme á lo precep-

tuado en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del Reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones ó particulares interesados puedan exponer á este Gobierno lo que crean

conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 7 de Enero de 1919.

El Gobernador interino,
Adolfo Rianza.

TÉRMINO MUNICIPAL DE POMAR.

RELACIÓN nominal rectificadora de los propietarios interesados en la expropiación de fincas, con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Polientes á Quintanilla de las Torres.

Núm.º de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
1	D. Pedro Morante Seco.....	Tierra.	Lastrilla
2	Herederos de D. Juan Arenas...	Idem.	Idem.
3	Idem de D. Nicanor Rodríguez...	Idem.	Idem.
4	Sr. Párroco de San Martín.....	Idem.	San Martín.
5	D. Basilio Arenas Fernández....	Idem.	Lastrilla.
6	Francisco Arenas Fernández...	Idem.	Idem.
7	Herederos de D. Juan Arenas...	Idem.	Idem.
8	Idem de D. Isidoro Gutiérrez....	Idem.	Idem.
9	D. Federico Miguel Arecas.....	Erial.	Fuencaliente.
10	Herederos de D. Matías Arenas..	Tierra.	Lastrilla.
11	Idem de D. Julian García Gonzá- lez.....	Idem.	Villamoñico.
12	Idem de D. Isidoro Gutiérrez....	Idem.	Idem.
13	D. Aniceto Arenas García.....	Idem.	San Andrés.
14	Segundo Cuesta Ruíz.....	Idem.	Castrillo.
15	Herederos de D. Pedro Gómez García.....	Idem.	Cezura.
16	Idem de D. Rafael Millán Rozas.	Huerta.	Idem.
17	D. Félix Gutiérrez Cábria.....	Idem.	Idem.
18	Domingo Cábria Seco.....	Idem.	Aguilar.
19	El mismo.....	Tierra.	Idem.
20	Herederos de D. Pedro Gómez García.....	Prado.	Cezura.
21	D. Félix Gutiérrez Cábria.....	Huerta.	Idem.
22	Domingo Cábria Seco.....	Idem.	Aguilar.
23	José Muñoz Bravo.....	Prado.	San Andrés.
24	Gregorio Ruíz Ruíz.....	Idem.	Aguilar.
25	Nicomedes Arenas.....	Idem.	Susilla.
26	Régulo Gutiérrez Gutiérrez...	Idem.	Cezura.
27	D.ª Aquilina Quevedo.....	Idem.	Aguilar.
28	D. Félix Gutiérrez Seco.....	Tierra.	Villarén.
29	Régulo Gutiérrez Gutiérrez...	Idem.	Cezura.
30	Domingo Cábria Seco.....	Idem.	Aguilar.
31	Ricardo Ruíz Ogarrio.....	Prado.	Quintanilla.
32	Herederos de D. Emeterio Hoyos.	Tierra.	Villavega.
33	D. León González García.....	Idem.	Quintanilla.
34	D.ª Feliciano González Varona..	Idem.	Idem.
35	D. Anselmo Muñoz García.....	Idem.	Idem.
36	Herederos de D. Luis Gutiérrez..	Idem.	Idem.
37	D.ª Francisca González.....	Idem.	Idem.
38	Herederos de D.ª Anastasia Gu- tiérrez.....	Idem.	Aguilar.
39	D. Tomás Ruíz Ruíz.....	Idem.	Canduela.
40	Ignacio Cábria García.....	Idem.	Cezura.
41	D.ª Feliciano González Varona..	Idem.	Quintanilla.
42	D. Gregorio Ruíz Ruíz.....	Idem.	Aguilar.
43	D.ª Paula Calderón Millán.....	Idem.	Quintanilla.
44	Andrea Revuelta Saiz.....	Prado.	Aguilar.
45	Anastasia Gutiérrez.....	Idem.	Idem.
46	D. Ricardo Ruíz Ogarrio.....	Idem.	Quintanilla.
47	D.ª Andrea Revuelta Saiz.....	Idem.	Aguilar.
48	D. León González García.....	Tierra.	Quintanilla.
49	D.ª Feliciano González Varona..	Idem.	Idem.
50	D. León González García.....	Idem.	Idem.
51	Victoriano Estébanez.....	Idem.	Idem.
52	Gregorio Ruíz Ruíz.....	Idem.	Aguilar.
53	León Santos García.....	Idem.	Cábria.
54	Anselmo Muñoz García.....	Idem.	Quintanilla.
55	Ricardo Ruíz Ogarrio.....	Idem.	Idem.
56	Emeterio Ruíz Estébanez.....	Idem.	Canduela.
57	Gregorio Ruíz Ruíz.....	Prado.	Aguilar.
58	Herederos de D. Carlos Estébanez	Tierra.	Quintanilla.
59	D. Ricardo Ruíz Ogarrio.....	Idem.	Idem.

Pomar 12 de Diciembre de 1918.—El Alcalde, Santos Gómez.—Hay un sello.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Construcciones civiles. — Mes de Noviembre de 1918.

RELACIÓN justificada de los gastos ocasionados en las obras de traslado de un radiador en la Inspección de primera enseñanza de la Diputación Provincial.

CONCEPTOS.	IMPORTE. Pesetas.
MATERIALES.	
Fractura núm. 1.—Pedro Arránz García.—Por diez metros de tubo de hierro de media pulgada, á 3'40 pesetas, 34 pesetas. Por accesorios y tuercas, 10 pesetas. Por mano de obra, 35 pesetas.....	79
Idem núm. 2.—Julian Alonso.—Por dar una mano de color al óleo y otra de aluminio en 10 metros 50 centímetros lineales de tubería, á 0'75 pesetas, 7'87 pesetas	7 87
IMPORTAN LOS MATERIALES.....	86 87

Asciende esta relación justificada de gastos á la cantidad de ochenta y seis pesetas ochenta y siete céntimos.

Palencia 9 de Diciembre de 1918.—El Delineante, Vicente Casado.—V.º B.º—El Arquitecto provincial, José Avelino Díaz.—Es Copia.

Sesión de 28 de Diciembre de 1918.

La Comisión Provincial, previa la declaración de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Orgánica, acordó en sesión de hoy aprobar la cuenta justificada y que este extracto se publique en el BOLETÍN OFICIAL á los fines del art. 125 del Código citado.—El Vicepresidente, Luís Nájera.—Por A. de la C. P., El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS. JEFATURA DE PALENCIA.

Habiendo transcurrido más de los treinta días, después de la publicación de los respectivos decretos de cancelación, con fecha 8 de Enero de 1919, el Sr. Gobernador civil interino se ha servido declarar franco y registrable el terreno ocupado por los registros siguientes: «Siempre viva», núm. 2 288; «San Valentín», número 2.413, y «Lucia» núm. 2.477.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN para que llegue á conocimiento de los interesados y del público en general; siendo las horas hábiles para presentar nuevas solicitudes de registro, de diez á catorce.

Palencia 8 de Enero de 1919.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Venciendo en 15 de Febrero de 1919 un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón núm. 71 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, y 7 de los de la emisión de 1917, y los títulos de la expresada Deuda y emisiones, amortizados en el sorteo que se verificará el 15 del mes de Enero, cuya relación nominal por series aparecerá inserta en la *Gaceta de Madrid*, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha

acordado, que desde el día 1.º de Febrero se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, los referidos cupones y los títulos amortizados de la citada Deuda y vencimiento.

Palencia 7 de Enero de 1919.—El Delegado de Hacienda, Fulgencio Jiménez.

Juzgados.

Palencia.

Cédula de citación.

Por la presente se cita á la persona que el día dieciocho de Diciembre último viajara en un departamento de tercera del tren número 481, y que manifestó á la pareja de escolta en la Estación de Cisneros que un sujeto le había metido la mano en el bolsillo con objeto de sustraerle los dineros, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción para recibirle la oportuna declaración, á tenor de los hechos de autos, y enterarle de los derechos que le concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo los apercibimientos legales.

Palencia 7 de Enero de 1919.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Cédula de notificación.

En providencia del Señor Juez de instrucción de esta Capital, cumplimentando otra de la Audiencia provincial de la misma, en expediente de exacción de costas contra Evaristo López Alonso, vecino que fué de Dueñas, se acordó hacerle saber la tasación de costas originadas en querrela, á su instancia, por injurias

verbales, contra Antonio Palenzuela Aguado y otro, de Dueñas, que le fueron impuestas por dicha Superioridad por desistimiento de procedimiento, para que dentro de tercero día exponga lo que estimare, y de nó, se le requiera de pago de su importe, que con las posteriores á la fecha, ascienden á 232 pesetas 17 céntimos.

Y para que la notificación y requerimiento acordados tengan lugar en la persona del D. Evaristo López Aloaso, vecino que fué de Dueñas, hoy en ignorado paradero, por medio de la presente que expido original para su publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, firmo en Palencia á veintiocho de Diciembre de mil novecientos dieciocho.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Baltanás.

Don Mauricio Castro García, Juez municipal en funciones de Juez de primera instancia por hallarse disfrutando de licencia el propietario de esta villa y partido de Baltanás.

Hago saber: Que en el ramo sobre exacción de costas que se sigue de oficio á virtud de orden de la Audiencia Territorial de Valladolid referente á los autos seguidos entre Doña Leocadia Gil de Juana, con Doña Teresa y Doña Juliana Román Barcenilla, se sacan á la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, que tendrá lugar en este Juzgado el día doce de Febrero próximo y hora de las doce, las fincas embargadas á la Doña Leocadia Gil, que son las siguientes, según la numeración que tienen en los autos:

7.ª Una tierra en el término de Antigüedad, al pago del Páramo de las Viñas, de dos fanegas; linda Norte Luís Rodríguez, Sur Salustiano Barcenilla, al Este la de Melchor Román y Oeste ejidos.

8.ª Otra en Costañina, de un cuarto; linda Norte de Justa Cantero, Sur de Juana Mena, Este la de herederos de José de Juana y Oeste ejidos.

11. Otra en Valdehostillos, de tres celemines; linda al Norte la de Ubaldo Barcenilla, Sur la de María Barcenilla, Este la de Dionisio de la Cruz y Oeste la de Cirilo Mena.

18. Otra al pago de las Quintanillas, de nueve celemines de cabida; linda Norte la de Vidal Mena, Sur y Este de Sergio de Juana y Oeste ejidos.

19. Otra en San Pineda, de un cuarto; lindante Norte la de Aniceto Barcenilla, Sur la de Anastasio Aguado, Este linde y Oeste ejidos.

21. Otra al pago de Vilella, de un cuarto; linda al Norte linde, Sur y Oeste Juan Mena y Este herederos de Pedro Gil.

22. Y otra al pago de Carrevico, de dos fanegas; que linda por los cuatro aires baldíos públicos.

Y se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta consignarán previamente en la mesa del

Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la que sirvió de tipo para la segunda subasta, y que no existen títulos de dominio de las fincas, pudiendo hacerse el remate á calidad de ceder.

Baltanás cuatro de Enero de mil novecientos diecinueve.—Mauricio Castro.—El Secretario, ante mí, Fernando Varela.

Don Mauricio Castro García, Juez municipal en funciones de Juez de instrucción por hallarse disfrutando de licencia el propietario de esta villa y partido de Baltanás.

Hago saber: Que en el ramo sobre exacción de costas que se sigue en este Juzgado referente á la causa número doscientos del año mil ochocientos noventa y seis, sobre amenazas á un agente, contra Pedro Pérez Molinero, vecino de Castrillo de Don Juan, se sacan á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día once de Febrero próximo y hora de las doce, las fincas embargadas á Pedro Pérez Molinero, en la forma siguiente:

Una tierra á la Vega Nueva, de seis celemines; linda Norte el río Esgueva, Sur arroyo, Este tierra de Pío Núñez Calvo y Oeste de Castor Carrascal; por el tipo de setenta y cinco pesetas.

Y una casa y corral en la calle de la Corralga; que linda derecha entrando y de frente con la calle, izquierda casa de herederos de Manuel Bartolomé y espalda calle del Arrabal; por el tipo de quinientas pesetas.

Y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dichos tipos, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de los repetidos tipos; que no existen títulos de propiedad de las fincas, y que el remate puede hacerse á calidad de ceder.

Baltanás cuatro de Enero de mil novecientos diecinueve.—Mauricio Castro.—El Secretario, Fernando Varela.

Frechilla.

Edicto.

En virtud de providencia dictada por el Señor Juez de primera instancia de este partido, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por los Excelentísimos Señores Doña María de los Dolores y Don Quintín María Arévalo Bayón, contra Doña Tomasa Cabañas García, hoy su heredera Doña María Loreto Crespo García, sobre pago de pesetas, se sacan á primera y pública subasta, que tendrá lugar el día cuatro de Febrero próximo, á las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el pueblo de Frechilla y por el importe de su tasación, las fincas siguientes:

Una casa, sita en Villada y su call,

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA.

ESTADISTICA DE MORTALIDAD.

DEFUNCIONES por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta ciudad durante el mes de Octubre de 1918 que se publican en virtud de lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Abril de 1901.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES. NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas.		RESUMEN.		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Total.
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....																
Tifus exantemático.....																	
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica..																	
Viruela.....																	
Sarampión.....																	
Escarlatina.....																	
Coqueluche.....																	
Difteria y crup.....																	
Grippe.....		1	4	7	14	18	45	46	14	14	2	13	2		81	99	180
Cólera asiático.....																	
Cólera nostras.....																	
Otras enfermedades epidémicas.....																	
Tuberculosis pulmonar.....	1	1		1			1	1	1						2	4	6
Tuberculosis de las meninges.....																	
Otras tuberculosis.....	1	2	1			1									2	3	5
Sífilis.....																	
Cáncer y otros tumores malignos.....									2	2					2	4	6
Meningitis simple.....					1										1		1
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....							2		1		2	3		1	5	4	9
Enfermedades orgánicas del corazón.....					1		1	1	2	4	4				6	7	13
Bronquitis aguda.....	5	2	4	7	1					1	1				11	10	21
Bronquitis crónica.....			1						1	2	2				3	3	6
Pneumonía.....	1									2					3		3
Otras enfermedades del aparato respiratorio.	1		1				1		1	1	2				3	4	7
Afecciones del estómago (menos cáncer)...									1							1	1
Diarrea y enteritis.....				1				1	1	2	2				3	4	7
Diarrea en menores de dos años.....	13	8	6	5		1									19	14	33
Hernias, obstrucciones intestinales.....																	
Cirrosis del hígado.....									1						1		1
Nefritis y mal de Bright.....				2							2				2	2	4
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....																	
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer..																	
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....																	
Otros accidentes puerperales.....								1								1	1
Debilidad congénita y vicios de conformación		1														1	1
Debilidad senil.....										1	1				1	1	2
Suicidios.....																	
Muertes violentas.....							1								1		1
Otras enfermedades.....																	
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	5			1	1	1	1	1	1		1	5			9	10	19
TOTALES POR SEXOS.....	27	17	17	24	18	21	49	51	22	23	20	35	2	1	155	172	327
TOTALES POR EDADES.....	44		41		39		100		45		55		3		327		

del Marqués de Pombo, número ocho, antes calle de los Paños, número seis, que consta de planta baja y dos pisos con habitaciones y mide cincuenta metros setenta y tres centímetros superficiales; tasada en tres mil ochocientas pesetas.

Otra casa, sita en Villada y su calle de Don Carlos Casado del Alisal, números 17, 19 y 21, que consta de planta baja y dos pisos de habitaciones y mide sesenta y siete metros y cincuenta centímetros superficiales, más un voladizo de tres metros de saliente en toda su fachada que es de nueve metros; tasada en siete mil doscientas pesetas.

Y un corral en la calle del Tinte, de Villada, con unos metros de cubierta á teja vana; tasado en trescientas pesetas.

Advertencias.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de las fincas cuya consignación será devuelta á sus dueños en el acto, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará en depósito á responder del cumplimiento de su obligación; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del remate; los títulos de propiedad que no se hallan inscriptos á nombre de la ejecutada, se hallan de manifiesto en la Secretaría del actuario, debiendo de conformarse con ellos los compradores, sin derecho á exigir ningunos otros, y las fincas se hallan libres de cargas, aun cuando el corral aparece gravado con un censo no redimido.

Dado en Frechilla á cuatro de Enero de mil novecientos diecinueve.—El Secretario, Deogracias Curieses.—V.º B.º—El Sr. Juez interino, Santos Redondo.

Ayuntamientos

Husillos.

Por renuncia del que las desempeñaba, se hallan vacantes las plazas de Inspector de carnes y pescados y la de Higiene pecuaria, con el haber anual de 50 y 100 pesetas respectivamente, sujetas al impuesto de utilidades y con las obligaciones ajenas al cargo que la legislación del ramo determina, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los que deseen concursar á dichas plazas presentarán sus instancias y documentos profesionales y meritorios en esta Alcaldía hasta el día 20 del mes actual, á las diez de la mañana. En cuanto á la asistencia particular y herraje es objeto de contrato particular con estos vecinos, contando que existen en este término unos 40 pares de ganado mayor y 20 de menor.

Husillos 1.º de Enero de 1919.—El Alcalde, Primitivo Cortés.

Abarca.
Don Juan de la Torre Tejerina, Alcalde del Ayuntamiento de Abarca. Hago saber: Que en el expediente de concierto gremial voluntario, base para la formación del reparto de consumos para el próximo año de 1919, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

DEMOGRAFIA.

NACIMIENTOS.					NACIDOS MUERTOS.					Defunciones.
Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
17	21	7	7	52	1	1			2	327

Palencia 14 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, Hermenegildo de Gandarillas.

Abarca 31 de Diciembre de 1918.—Juan Torres.—El Secretario, Bautista Martín.

Herrera de Valdecañas.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días el repartimiento especial formado para satisfacer al Estado la primera anualidad de las 4.000 pesetas que dió como anticipo á este Ayuntamiento para la construcción del camino vecinal de esta villa á la estación de Quintana del Puente, para oír las reclamaciones que se presenten.

Herrera de Valdecañas 31 de Diciembre de 1918.—El Alcalde, Mauro Verano.